

Intervención del diputado Marco Antonio Cabada Arias, con la iniciativa con proyecto de decreto en materia de grupos vulnerables, por el que se adiciona la fracción XI al artículo 314 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

El vicepresidente Ricardo Castillo Peña:

En desahogo del inciso “c” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Marco Antonio Cabada Arias, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Marco Antonio Cabada Arias:

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras diputadas, diputados.

Medios de Información y público en general.

El suscrito Diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto en materia de grupos vulnerables, por el que se adiciona la fracción XI al artículo 314 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero., al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos.

Desde 1825, cuando Louis Braille ideó su sistema de puntos en relieve, las personas ciegas han contado con una herramienta válida y eficaz para leer,

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 24 Octubre 2019

escribir, componer o dedicarse a la informática.

El sistema braille no es un idioma, sino un alfabeto, con el braille pueden representarse las letras, los signos de puntuación, los números, la grafía científica, los símbolos matemáticos, la música, etc.

Ahora bien, con fecha 13 de octubre del año 2017, se dio a conocer que, de acuerdo a cifras del Atlas de la Agencia Internacional para la Prevención de la Ceguera (IAPB, por sus siglas en inglés), hay 2 millones 237 mil 626 personas con deficiencias visuales y más de 415 mil 800 con ceguera en México. El 16 de mayo del año 2018, el INE por primera vez registró votantes con discapacidad para que acudieran a votar el pasado 1 de Julio, entonces se pudo saber cuántas personas acudieron y si poseían la discapacidad motriz, intelectual, psicosocial, visual o auditiva, ya que en el país no existe un registro oficial del número de personas con discapacidad y una base de datos sobre su participación en los comicios.

En ese mismo orden de ideas, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considera la protección de la manera más amplia de los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad, previéndolo en el artículo 1º.

De igual forma, en su artículo 35, sostiene que son prerrogativas de los ciudadanos mexicanos Votar en las elecciones populares.

Al respecto la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 29 establece:

Que los Estados que forman Parte garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás.

En la elección próxima pasada, diversos institutos electorales del país; mediante las atribuciones que les confería la ley, tomaron acuerdos para implementar el sistema braille y procurar y garantizar de esta forma el voto secreto y libre de

las personas invidentes o con escasa capacidad visual. Ya que hasta la fecha se les permite votar acompañados hasta la casilla de una persona de su confianza para marcar la boleta.

Hecho que si bien cubre la necesidad de ayuda para estos tipos de casos, no garantiza por lógica el voto libre y secreto al participar una persona que aun cuando sea un familiar o de su total confianza a orientar el contenido de la boleta, así como del voto.

Con fecha 30 de septiembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General del entonces denominado Instituto Federal Electoral (IFE), "Por el que se Aprobó los Modelos y la Impresión de la Boleta y los demás Formatos de Documentación Electoral que se Utilizaría durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012; y del citado Acuerdo, destaca el siguiente punto:

Segundo.- Se aprueba el modelo de mascarilla en escritura Braille que para la boleta electoral, para que las

personas con discapacidad visual puedan marcar su boleta por sí mismos, si así lo desean.

En el proceso electoral pasado, diversas Entidades Federativas a través de sus órganos electorales, mediante acuerdos concertaron la emisión de boletas en sistema Braille para garantizar el voto libre y secreto de las personas invidentes o con algún tipo de discapacidad visual, entre ellos podemos mencionar a los estado de Durango, Hidalgo, Querétaro y Coahuila.

Al respecto, el derecho del ciudadano de votar de manera libre y secreta, no se debe encontrar supeditado a la buena voluntad o los acuerdos de nuestros órganos electorales, sino que se debe garantizar de modo permanente y estable en nuestra legislación.

Por ello se propone que, en las casillas electorales se cuente con plantillas en sistema Braille que al ser sobrepuestas sobre las boletas de sufragio le permita a la persona con discapacidad visual

leer el contenido de las mismas, y de esa manera opte emitir su sufragio por el candidato de su elección, además de facilitar el uso, se le agregara un instructivo escrito igualmente en Sistema Braille.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE GRUPOS VULNERABLES, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 314 DE LA LEY NUMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO UNICO. Se adiciona la fracción XI al Artículo 314, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 314. Los Presidentes de los consejos distritales, entregarán a cada Presidente de Mesa Directiva de Casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente:

I...X.

Fracción XI. Un porcentaje de plantillas Braille para facilitar la emisión del sufragio de personas con discapacidad visual o débiles visuales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.

Chilpancingo, Guerrero; a Veinticuatro de Octubre de Dos Mil Diecinueve.

Versión íntegra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 24 Octubre 2019

El suscrito Diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE GRUPOS VULNERABLES, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTICULO 314 DE LA LEY NUMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO., al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Desde 1825, cuando Louis Braille ideó su sistema de puntos en relieve, las personas ciegas han contado con una herramienta válida y eficaz para leer, escribir, componer o dedicarse a la informática.

El sistema braille no es un idioma, sino un alfabeto, con el braille pueden representarse las letras, los signos de puntuación, los números, la grafía científica, los símbolos matemáticos, la música, etc.

El braille suele consistir en celdas de seis puntos en relieve, organizados como una matriz de tres filas por dos columnas, que convencionalmente se numeran de arriba abajo y de izquierda a derecha. La presencia o ausencia de puntos permite la codificación de los símbolos.

Mediante estos seis puntos se obtienen 64 combinaciones diferentes. La presencia o ausencia de punto en cada posición determina de qué letra se trata. Puesto que estas 64 combinaciones resultan claramente insuficientes, se utilizan signos diferenciadores

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 24 Octubre 2019

especiales que, antepuestos a una combinación de puntos, convierten una letra en mayúscula, bastardilla, número o nota musical. En el braille español, los códigos de las letras minúsculas, la mayoría de los signos de puntuación, algunos caracteres especiales y algunas palabras se codifican directamente con una celda, pero las mayúsculas y números son representados además con otro símbolo como prefijo.

Ahora bien, con fecha 13 de octubre del año 2017, se dio a conocer que, de acuerdo a cifras del Atlas de la Agencia Internacional para la Prevención de la Ceguera (IAPB, por sus siglas en inglés), hay 2 millones 237 mil 626 personas con deficiencias visuales y más de 415 mil 800 con ceguera en México. El 16 de mayo del año 2018, el INE por primera vez registró votantes con discapacidad para que acudieran a votar el pasado 1 de Julio, entonces se pudo saber cuántas personas acudieron y si poseían la discapacidad motriz, intelectual, psicosocial, visual o auditiva, ya que en el país no existe un registro oficial del número de personas con

discapacidad y una base de datos sobre su participación en los comicios.

En ese mismo orden de ideas, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considera la protección de la manera más amplia de los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad, previéndolo en el artículo 1º, que a la letra dice:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De igual forma, nuestra Carta Magna sostiene que son prerrogativas de los ciudadanos mexicanos, las siguientes:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

Disposición que se encuentra concatenada con el segundo párrafo de la fracción I del artículo 41 del mismo ordenamiento supremo, que a la letra establece:

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...

Al respecto la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 29 establece:

Participación en la vida política y pública

Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:

I) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;

II) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 24 Octubre 2019

candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;

Ahora bien, en la elección próxima pasada, diversos Institutos Electorales del país, mediante las atribuciones que les confería la ley, tomaron acuerdos para implementar el sistema braille y procurar garantizar de esta forma el voto secreto y libre de las personas invidentes o con escasa capacidad visual, ya que hasta la fecha, se les permite votar acompañados hasta la casilla de una persona de su confianza para marcar la boleta, hecho que si bien cubre la necesidad de ayuda para este tipo de casos, no garantiza por lógica el voto libre y secreto, al participar una persona que aun cuando sea un familiar o de su total confianza para que vote el ciudadano con este tipo de discapacidad.

Con fecha 30 de septiembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo

General del entonces denominado Instituto Federal Electoral (IFE), "Por el que se Aprobó los Modelos y la Impresión de la Boleta y los demás Formatos de Documentación Electoral que se Utilizaría durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012; y del citado Acuerdo, destaca el siguiente punto:

Segundo.- Se aprueba el modelo de mascarilla en escritura Braille para la boleta electoral, para que las personas con discapacidad visual puedan marcar su boleta por sí mismos, si así lo desean.

En el proceso electoral pasado, diversas entidades federativas a través de sus órganos electorales, mediante acuerdos concertaron la emisión de boletas en sistema Braille para garantizar el voto libre y secreto de las personas invidentes o con algún tipo de discapacidad visual, entre ellos podemos mencionar a los estado de Durango, Hidalgo, Querétaro y Coahuila.

Al respecto, el derecho del ciudadano de votar de manera libre y secreta, no se debe encontrar supeditado a la buena voluntad o los acuerdos de nuestros órganos electorales, sino que se debe garantizar de modo permanente y estable en nuestra legislación.

Por ello se propone que, en las casillas electorales se cuente con plantillas en sistema Braille que al ser sobrepuestas sobre las boletas de sufragio le permita a la persona con discapacidad visual leer el contenido de las mismas, y de esa manera opte emitir su sufragio por el candidato de su elección, además de facilitar su uso, se le agregara un instructivo escrito igualmente en Sistema Braille.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE GRUPOS VULNERABLES, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 314 DE LA LEY NUMERO

483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO UNICO. Se adiciona la fracción XI al Artículo 314, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 314. Los Presidentes de los consejos distritales, entregarán a cada Presidente de Mesa Directiva de Casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente:

I...X.

Fracción XI. Un porcentaje de plantillas Braille para facilitar la emisión del sufragio de personas con discapacidad visual o débiles visuales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 24 Octubre 2019

en el Periódico Oficial del Gobierno del
Estado.

Atentamente.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.

Chilpancingo, Guerrero; a Veinticuatro
de Octubre de Dos Mil Diecinueve.

Es cuanto, diputado presidente.